

Azua, solicita que sea incorporada con arreglo a lo que prescribe la ley sobre asociaciones que no tienen un fin pecuniario;

CONSIDERANDO que los estatutos de la referida asociación reúnen las condiciones que exige la ley;

CONSIDERANDO: que la solicitud de incorporación, ajustada a lo que prescribe la ley y los estatutos, es regular;

OIDO el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública, y visto el Artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen un fin pecuniario,

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Azua, asociación fundada y establecida en Azua el 15 de Setiembre de 1924.

2.— Archivar el referido expediente en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial y comunicación del mismo a la asociación peticionaria.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo. Capital de la República, a los dieciocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1296.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales, y visto el Artículo 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1o.— Autorizar la impresión de 300,000 sellos para el servicio de correo aéreo, repartidos así:

100,000	sellos,	tipo	de	10	ctvs.,	color	amarillo;
100,000	"	"	"	15	"	"	rojo;
50,000	"	"	"	20	"	"	verde;
50,000	"	"	"	30	"	"	morado.

Artículo 2o.— El Secretario de Estado de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Jafet D. Hernández,
Secretario de Estado de Hacienda.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1297.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas por el Gobernador de la Provincia de Azua, en el cual consta que en fecha nueve de Enero de mil novecientos veintinueve, el Sr. Carlos Franceschini, de este domicilio y residencia, presentó denuncia ante dicha Gobernación de haber descubierto yacimientos de Petróleo y sus similares, en terrenos comuneros y de particulares, de la Provincia de Azua, los cuales abarcan una superficie señalada por el plano levantado al efecto, con los siguientes linderos: Partiendo del Punto A, desembocadura del río Tábara, de éste punto río arriba al Punto B, lugar de Las Yayas; de éste Punto, línea recta al Punto C, lugar del Corozo; de éste Punto, línea recta al Punto E, Corralito Mateo; de éste Punto, toda la línea divisoria entre Azua y Santiago, hasta el Punto E, M. Jicomé; de éste Punto, línea divisoria entre Azua y Monte Cristy al Punto F. M. Majagual; de éste Punto siguiendo toda una línea recta al Punto G, desembocadura del río Yaque del Sur; de éste Punto toda la costa del mar hasta el punto A de partida, encerrando el perímetro una superficie aproximada de 400 Kilómetros.

ATENDIENDO a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado, y en virtud del Artículo Cuarto de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910, en vigor;

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Conceder, como por la presente concedo, Título de Pertenencia al Sr. Carlos Franceschini, para explotar la mina que se encuentra dentro de los límites determinados anteriormente, y que se denomina "EL BROTE", debiendo el